

de 26 de abril de 1969, se ha autorizado a «Puerto Rico, S. A.», la construcción de un puerto deportivo, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gran Canaria.

Término municipal: Mogán.

Destino: Construcción de un puerto deportivo de base o invernada.

Canon: Cinco pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada por la zona de servicio del puerto, con exclusión de los terrenos procedentes de propiedad particular, obras de defensa no utilizables y caminos de acceso. Tampoco abonará canon por la playa artificial que queda de uso público y gratuito.

Instalaciones: Puerto deportivo de base o invernada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de abril de 1974.—El Director general, Sabas Marín.

10439 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Málaga por la que se fija, fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declaradas de urgencia las obras de «Proyecto de tratamiento de intersecciones en la C. N. 340, de Cadiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 235,200 al 242,280», clave 7-MA-345, término municipal de Málaga, y fijada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar los días y horas que al final se relacionan para cada finca, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación, y al cual deberán concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además los propietarios o sus aludidos representantes personarse acompañados de Peritos, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas por el artículo 31 del Reglamento citado, o de un Notario si así lo estimaran oportuno, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de constitución del derecho que sobre la misma ostenta, así como el recibo de la contribución.

La relación de fincas, con expresión del día y hora en que se procederá al levantamiento del acta en cada una de ellas, es la siguiente:

Día 11 de junio de 1974:

A las diez treinta horas: «Carbonica Malagueña, S. A.»

A las doce horas: «Benet, S. A.»

Málaga, 15 de mayo de 1974.—El Ingeniero Jefe provincial de Carreteras, Francisco Fernández Castanyés López.—4.201 E.

10440 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: 188-CA, embalse del Guadalquivir, camino de la junta de los ríos a la presa. Término municipal de Arcos de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 188-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 19 de abril de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz de fecha 11 de marzo de 1974 y en el periódico «Diario de Cádiz» de fecha 6 de marzo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de mayo de 1974.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—3.877-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

10441 *ORDEN de 25 de abril de 1974 por la que se declara Centro Especial de la Seguridad Social al Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.*

Ilmos. Sres.: La Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, en su artículo 104, prevé la creación de Centros Especiales de la Seguridad Social para atender a grupos especiales de beneficiarios. De conformidad con este precepto, el Instituto Nacional de Previsión ha elevado a este Ministerio propuesta para la calificación como Centro Especial al Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo.

Dicha Institución Sanitaria de la Seguridad Social tiene encomendado el estudio y tratamiento de los enfermos de silicosis, comprendiendo, entre otras, las siguientes actuaciones: hospitalización de enfermos con insuficiencia respiratoria, cardíaca y neumoconiosis complicadas con la tuberculosis, unificación de criterios y técnicos diagnósticos y de valoración de incapacidad a nivel nacional, estudios anatomopatológicos de la silicosis, etcétera. Estas características hacen necesaria la declaración de esta Institución como Centro Especial, a fin de que se pueda contar con la estructura y los medios adecuados a su finalidad asistencial de investigación y de docencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Silicosis de Oviedo se organizará como Centro Asistencial Especial, de los previstos en el segundo inciso del número 2 del artículo 104, de la Ley de 21 de abril de 1966, pasando a regirse en las materias a que alude el número 2 del artículo 121 de dicha Ley por el Reglamento específico del Instituto, que será aprobado por este Ministerio a propuesta del Instituto Nacional de Previsión.

El Reglamento del Centro fijará el porcentaje de camas que puedan ser destinadas en cada departamento del mismo a la hospitalización de enfermos que, no siendo beneficiarios de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, precisen una asistencia especializada.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación a lo dispuesto en la presente Orden.

El Instituto Nacional de Previsión propondrá las medidas de ejecución a lo dispuesto en las presentes normas.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 25 de abril de 1974.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de la Seguridad Social

10442 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «La Equitativa» (Fundación Rosillo) y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para el Grupo Asegurador «La Equitativa» (Fundación Rosillo) y su personal, y